

RESOLUCION No. № 7380

# "POR LA CUAL SE REALIZA REGISTRO UNICO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

# EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y en desarrollo de lo previsto en la Resolución 1188 de 2003 y el Decreto 4741 de 2005,

#### **CONSIDERANDO:**

#### **ANTECEDENTES:**

Que el señor **BORIS SANTAMARIA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.302.410, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **ENVIROMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECNOLOGIES S.A. — ESAPETROL S.A.-**, con NIT, 830.509.575-0, ubicada en la Calle 59 A Bis A Sur No. 81 D-45 (nomenclatura actual) de la localidad de Bosa de esta ciudad, mediante el radicado 2010ER18486 del 8 de abril de 2010, presentó solicitud de renovación del registro único ambiental para la movilización de Aceites Usados No. 010 de 2004, para los vehículos de placas JKB-895, SLH-148 y USB-723.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que con el fin de atender la petición citada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, después de evaluar la información presentada por la empresa y la visita técnica realizada el 14 de mayo de 2010, emitió el Concepto Técnico No. 10695 del 25 de junio de 2010, en cuyas CONCLUSIONES determinó:









# RESOLUCION No. 解 7380

## "POR LA CUAL SE REALIZA REGISTRO UNICO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

#### "(...) 6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE		Alforda a locale	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CABALMENTE EN PELIGROSOS	MATERIA	RESIDUOS	SI
	JU	STIFICACION	

La empresa da cumplimiento al artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, en el sentido que garantiza la gestión de los Respel generados en su actividad, posee plan de contingencia y PGIR, embala y almacena sus residuos clasificándoles acorde su peligrosidad y de forma segura, realiza la verificación de las condiciones de seguridad de los vehículos de transporte de acuerdo con el Decreto 1609/02, conserva actas de disposición final de los residuos generados y el personal se encuentra debidamente capacitado.

Sin embargo, la empresa no cuenta con los soportes que indiquen la correcta disposición de las baterías usadas generadas en desarrollo de la movilización del aceite usado,

JUSTIFICACIO	ON
CUMPLE CABALMENTE EN MATERIA ACEITES USADOS	SI
CLIMBLE CARALMENTE EN MATTER	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
MORNATORIA	

La empresa cumple lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Resolución 1188 de 2003 y el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, capitulo 2, en el sentido que han tramitado el respectivo registro de movilización, anexando y soportando toda la documentación exigida en la norma y en los requerimientos proferidos por la SDA, ha cumplido con las obligaciones establecidas para el movilizador en la norma mencionada y los vehículos empleados en el transporte de los aceites usados cumplen con las condiciones de seguridad, embalaje y etiquetado exigidas por la norma en mención y por los Decretos 1609/02 del Ministerio de Transporte y 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

No obstante, la empresa no cuenta con los soportes que permitan verificar que el lugar en donde se está realizando la actividad de lavado de vehículos, cuenta con permiso de vertimientos.

### 7. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Se recomienda otorgar el registro único de movilización de aceites usados, asignando el No. 010/10, por un periodo de tres (3) años a la empresa **ENVIROMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECNOLOGIES** — **ESAPETROL S.A.** para los vehículos relacionados a continuación:

PLACAS	TIPO DE VEHICULO	CONDICIONES DE TRANSPORTE
USB 723	Carro - Tanque	En tanque de almacenamiento del vehículo
JKB 895	Carro - Tanque	En tanque de almacenamiento del vehículo
SLH 148	Furgón	En tanques o canecas resistentes a la acción de hidrocarburos, sujetos a la unidad de transporte, rotulados y cerrados herméticamente.







# RESOLUCION No. # 7380

### "POR LA CUAL SE REALIZA REGISTRO UNICO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(...)"

El permiso en mención está condicionando al cumplimiento por parte del industrial, a las obligaciones que se puntualizan en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de Aceites Usados, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- En la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.







# RESOLUCION No. No. 12 7 3 8 0

# "POR LA CUAL SE REALIZA REGISTRO UNICO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el literal a) del Artículo 8, la Resolución 1188 de 2003, del Artículo 8 establece que:

### "ARTICULO 8.- OBLIGACIONES DEL MOVILIZADOR.-

a) Diligenciar y radicar ante la autoridad ambiental competente el Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados que hace parte del manual y que corresponde al anexo 2, junto con la información de que trata el manual en su capítulo 2 y la validez de los efectos de este registro se surtirán dentro de los límites de la jurisdicción de la autoridad ambiental que lo emitió."

Que el literal f) del Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, contempla:

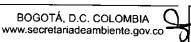
"ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES DEL GENERADOR. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo <u>27</u> del presente decreto;"

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, esta Secretaría en ejercicio de la función Ambiental asignada, establece como normas técnicas para la Evaluación, control y seguimiento de los Aceites Usados de la ciudad, y es así que una vez evaluada la información presentada por el usuario, se encuentra que se da cumplimiento con lo normado en la Resolución 1188 de 2003 y el Manual de Normas y procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así también con las obligaciones que asigna el Decreto 4741 de 2005 articulo 10 y lo expuesto en el Concepto Técnico 10695 del 25 de junio de 2010 mediante el cual se considera que cumple con los Requisitos planteados en el MNPGAU — Capítulo II, Numeral 3: Registro de Movilización.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:









#### 7380 RESOLUCION No.№

## "POR LA CUAL SE REALIZA REGISTRO UNICO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere iqual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

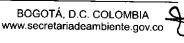
Conforme al Decreto 109 de 2009 y 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el Decreto 109 y 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, en el Director de control Ambiental la función de:

b). "Expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto.









## RESOLUCION No.№ 7380

# "POR LA CUAL SE REALIZA REGISTRO UNICO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar REGISTRO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS a la sociedad ENVIROMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECNOLOGIES S.A. — ESAPETROL S.A.—, con NIT, 830.509.575-0, ubicada en la Calle 59 A Bis A Sur No. 81 D-45 (nomenclatura actual), localidad de Bosa de esta ciudad, en cabeza de su representante legal, señor BORIS SANTAMARIA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.302.410, o quien haga sus veces, para los vehículos de placas JKB-895, SLH-148 y USB-723, de acuerdo con las condiciones de transporte señaladas en el Concepto Técnico 10695 del 25 de junio de 2010, , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Al presente Registro de Movilización de Aceites Usados, se le **ASIGNA** el Código Único de identificación como Movilizador No. **010 de 2010**, para el Distrito Capital con un periodo de vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria de la presente, el cual deberá ser utilizado para el diligenciamiento del reporte de Movilización de Aceites Usados, y transportará el residuo en tanques o canecas resistentes a la acción de hidrocarburos, sujetos a la unidad de transporte, rotulados y cerrados herméticamente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor **BORIS SANTAMARIA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.302.410, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ENVIROMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECNOLOGIES S.A. — ESAPETROL S.A.-,** con NIT, 830.509.575-0, o quien haga sus veces, en ejercicio del registro otorgado, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados y con las disposiciones de la resolución 1188 del 2003 del DAMA hoy SDA y las normas que lo modifiquen o sustituyan.









# RESOLUCION No. # 7380

## "POR LA CUAL SE REALIZA REGISTRO UNICO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- 2. Cumplir lo establecido en el Decreto 1609 del 2002 del Ministerio de Transporte o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
- 3. Cumplir lo establecido en el Decreto 4741 del 2005 del Ministerio Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
- 4. Entregar los aceites usados a acopiadores secundarios, procesadores y/o dispositores finales que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente. Los soportes respectivos deberán archivarse en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
- 5. En el momento que sea reglamentado por el Ministerio de Transporte, cada conductor de las unidades de transporte de aceites usados, deberá portar el respectivo certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas.
- 6. Capacitar al personal que labore en su compañía y realizar simulacros de atención de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio. Los soportes respectivos deberán archivarse en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
- La empresa será responsable de cualquier accidente, emergencia o contingencia ocurrida durante la actividad de transporte, carga y descarga de aceites usados con la flota de vehículos autorizados.
- 8. En caso de presentarse alguna contingencia la empresa deberá informar, de forma inmediata a la Secretaría Distrital de Ambiente y atender lo solicitado por el personal de la misma.





BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co





#### RESOLUCION No. P 7380

# "POR LA CUAL SE REALIZA REGISTRO UNICO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- 9. La empresa deberá radicar ante la SDA, durante los primeros diez (10) días calendario de cada mes según lo establezca la normatividad ambiental vigente, el archivo escaneado del original de cada registro de movilización, en orden consecutivo, incluyendo aquellos que hubieren sido anulados; acompañado de un consolidado en el que se relacionen los números de los reportes radicados, el volumen movilizado en cada ocasión, junto con el total de registros diligenciados, el volumen total de aceite movilizado en cada mes y el volumen total de aceites usados movilizados durante el mes correspondiente. El original del cada registro de movilización o formato de recolección deberá archivarse en las instalaciones de la empresa durante 2 años, en orden consecutivo de fechas y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
- 10. Una vez efectuado el recorrido de recolección, de los aceites usados deberá dirigirse inmediatamente a descargar en las instalaciones de los gestores autorizados, sin dejar estacionado, el vehículo cargado con aceite usado tratado y/o sin tratar sin la supervisión de personal capacitado, dando así el manejo que como residuos peligroso posee según el decreto 4741 del 2005...
- 11. La empresa por ningún motivo podrá:
  - a. Movilizar aceites usados simultáneamente con personas, animales, medicamentos, alimentos destinados al consumo humano o animal, o embalajes destinados para alguna de estas labores.
  - b. Mezclar el aceite usado a bordo de la unidad de movilización con otros productos, subproductos y/o combustibles.
  - c. Efectuar la movilización de aceites usados en tambores menores o iguales a 55 galones desde las instalaciones de acopiadores secundarios.
  - d. Movilizar aceites usados utilizando sistemas de transporte con tracción animal.







#### 7380 RESOLUCION No.

# "POR LA CUAL SE REALIZA REGISTRO UNICO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- e. Movilizar aceites usados en vehículos que no sean incluidos mediante pronunciamiento de la SDA en el registro de movilización correspondiente en la jurisdicción del Distrito Capital.
- f. En caso de incluir o retirar de la flota de vehículos alguna unidad de transporte, la empresa deberá informar y obtener ante la Secretaria Distrital de Ambiente la debida autorización del caso para realizar dicha actividad.
- g. Utilizar el sistema de almacenamiento para movilizar líquidos diferentes a petróleos y otros combustibles derivados de petróleo.
- 12. El registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible y podrá ser renovado. efectuando la solicitud de renovación, como mínimo (cuatro) 4 meses previos al vencimiento del registro.
- 13. El registro de movilización podrá ser suspendido y/o cancelado, conforme al procedimiento que establece la Ley 99 de 1993, por las siguientes causas:
  - a. Por mal uso o uso indebido del registro único de movilización de aceites usados.
  - b. Por no ejercer la actividad en un periodo de seis (6) meses consecutivos a partir del último reporte radicado ante la autoridad ambiental competente.
  - Por solicitud de cancelación.
  - d. Por aceptación del desistimiento.
  - e. Por vencimiento del plazo para el cual fue expedido.
  - Por cambio de las condiciones inicialmente registradas.
  - g. Por no cumplir oportunamente con el envío del reporte de movilización.







# RESOLUCION No. # 7380

# "POR LA CUAL SE REALIZA REGISTRO UNICO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- En todo caso cuando no se cumplan con los lineamientos consagrados en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.
- 14. El usuario debe recordar que toda información que envíe en relación con el registro de movilización, debe ser remitida con cargo al expediente **DM-07-2000-2349**.
- 15. Efectuar el ingreso de la información requerida en la base de datos del IDEAM dentro del proceso de registro como generador de residuos peligrosos, cerrando el formato de forma anual desde el año 2008, dentro de los plazos establecidos por el Decreto 4741 de 2005.
- 16. Presentar a esta Secretaría las pruebas hidrostáticas realizadas a las mangueras de cargue y descargue.

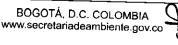
**ARTÍCULO CUARTO:** La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de Aceites Usados, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este registro y que incidan sobre el vehículo autorizado.

**ARTÍCULO SEXTO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Bosa para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar la presente providencia el señor BORIS SANTAMARIA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.302.410, en calidad de Representante Legal de la sociedad ENVIROMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECNOLOGIES S.A.—









#### RESOLUCION No. 7380

# "POR LA CUAL SE REALIZA REGISTRO UNICO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ESAPETROL S.A.-, con NIT, 830.509.575-0 o quien haga sus veces, ubicada en la Calle 59 A Bis A Sur No. 81 D-45 (nomenclatura actual), Teléfono 7751200, localidad de Bosa de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO Director de Control Ambienta

Proyecto: María del Pilar Delgado Rodrouez Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas Vo.Bo.: Octavio A. Reyes — Subdirector Recurso Hídrico y del Suelo Concepto Técnico 10695 del 25 de junio de 2010 Radicado 2010ER18486 del 8 de abril de 2010

Expediente No. DM-07-2000-2349 (en la respuesta favor citar siempre este número) 30/08/2010





Pelvero.
Pepveron 7580/2010.
Pepverontante de 301
Boris santamana Correa.

19.302.410

C.1.59133315 810-45

7754000

Circle Garcia.